



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 886

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. se reforman, los párrafos primero y segundo del artículo 6; el párrafo primero y la fracción I del artículo 8 bis; los párrafos cuarto y quinto del artículo 16; el párrafo primero del artículo 47; el artículo 73; el artículo 80; el párrafo segundo del artículo 82; el inciso g) de la fracción II y la fracción IV del artículo 83; y el párrafo primero del artículo 85; y se adiciona, un segundo párrafo al artículo 47, recorriéndose en su orden los subsecuentes; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 6. La integración de la programación, presupuestación y la evaluación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo, corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Secretaría de Honestidad.

La evaluación del desempeño será realizada por la Instancia Técnica de Evaluación.

...

Artículo 8 Bis. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de financiamiento;
- II. a la V. ...

Artículo 16. ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Instituto Flores Magón una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, debiendo presentar los elementos necesarios que permitan determinar su impacto presupuestario, observando además lo establecido en el Reglamento de la Ley en caso de tratarse de la creación de una entidad. La opinión deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que presente a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

...

Artículo 47. La Secretaría a través de la Tesorería, efectuará los pagos correspondientes a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, utilizando preferentemente la red bancaria conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita.

En caso de rechazos al momento de efectuar los pagos a proveedores, contratistas o prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, la Secretaría informará a los Ejecutores de gasto para que éstos en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, realicen las acciones correspondientes para subsanarlo e informar a la Secretaría. De no subsanarse el rechazo en el plazo referido, los Ejecutores de gasto asumirán cualquier responsabilidad en que se incurra, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la demás normatividad aplicable.

...

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

Artículo 73. La Instancia Técnica de Evaluación, en su programa anual de actividades, incluirá la evaluación de las políticas públicas, proyectos y actividades que pueden ser considerados en los programas institucionales, sociales, regionales, sectoriales y demás susceptibles de evaluación en cada ejercicio fiscal correspondiente, debiendo reportar el resultado de las evaluaciones al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado.

Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales o de origen federal, deberán presentar la información financiera en los informes periódicos y en su respectiva cuenta pública, conforme a lo previsto en las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el título tercero bis de la Ley General de Salud, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 82. ...

Información que se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, se considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. ...

- ...
- I. ...
- II. ...
- a) al f) ...
- g) Cuando el tipo de evaluación lo requiera, una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) al i) ...
- III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Establecer programas anuales de evaluación;
- V. a la VI. ...

Artículo 85. Los Ejecutores de gasto, deberán cumplir con la normatividad vigente emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 886

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de diciembre de 2025.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

A blue ink signature of the name "DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ".
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.A blue ink signature of the name "DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO".
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.A blue ink signature of the name "DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA".
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.A blue ink signature of the name "DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO".
DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.